



"Año del Buen servicio al Ciudadano"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2017-CMPSM.**

San Miguel, 26 de junio del 2017.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 23 del Mes de junio de 2017, visto el informe N° 058-2017-MPSM/GDE/SGAT, referido al proyecto de ordenanza para el sinceramiento de la cartera de la Municipalidad Provincial San Miguel, el informe de la Gerencia de Asesoría Legal y demás documentos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, señalando adicionalmente, en el artículo 195°, que las municipalidades tienen competencias para administrar sus bienes y recursos; y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la extinción de la obligación tributaria, precisando que uno de los medios para tal fin es la Resolución de la Administración Tributaria, precisando que uno de los medios para tal fin es la Resolución de la Administración Tributaria que determine deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que conste en las respectivas Resoluciones de Ordenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza, o aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2000-EF, publicado en el Diario El Peruano con fecha 11 de marzo de 2000, se precisan las facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, estableciendo en su artículo 1° que la Administración Tributaria tiene la facultad de declarar como deudas de recuperación onerosa las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria.

Que, el artículo 4° del citado Decreto Supremo señala que la Administración Tributaria tiene facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva.

*Compromiso de todos*



Que, el referido Decreto Supremo precisa en su artículo 5° que si como consecuencia de la emisión de la Resoluciones de la Administración que declara una deuda como de recuperación onerosa o como de cobranza dudosa, resaltara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución;

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria ha propuesto la emisión de la presente ordenanza a fin de establecer los lineamientos necesarios para regular la declaración de las deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa con el objeto de sincerar los saldos por cobrar de los tributos municipales;

Que, con Informe N° 065-2017-MPSM-GAL de fecha 14 de junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Legal, opina que es procedente el proyecto de ordenanza que aprueba disposiciones para la declaración de deuda tributaria de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, por lo cual deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal, para el trámite respectivo, asimismo señala que la presente ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser esta innecesaria, dado que la ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes o vigentes a la actualidad, que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Texto Único Ordenado -TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el Voto Unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha emitido la siguiente:

## ORDENANZA

### QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACION ONEROSA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Finalidad

Establécense las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias y las no tributarias, que se encuentran a cargo de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, como de cobranza dudosa y recuperación onerosa, así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

##### Artículo 2°.- Glosario

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- Deudor:** persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias como no tributarias.
- Deuda Tributaria:** deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentran pendientes de pago.



c). **Deuda no tributaria.** - deuda constituida por multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por transporte urbano e interurbano de pasajeros, así como otras multas administrativas y deudas de derecho público a cargo de la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

### Artículo 3°.- Procedimiento

La Sub Gerencia de Administración Tributaria – SGAT dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático, mediante la calificación de las deudas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa conforme a la información proporcionada por la Unidad de Rentas y la Ejecutoria Coactiva.

Las deudas se extinguirán de oficio mediante la aprobación de la correspondiente Resolución Sub Gerencial, luego de firmada la Resolución Sub Gerencial que declara las deudas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa, la misma deberá ser comunicada a las siguientes dependencias de la corporación municipal.

- A la Unidad de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la extinción de la deuda y modifique sus saldos por cobrar.
- A la Unidad de Ejecutoria Coactiva, a fin de que disponga la suspensión de las acciones de cobranza que correspondan.
- A la Sub Gerencia de Contabilidad, a fin de que registre contablemente la extinción de la deuda.
- A la Sub Gerencia de Informática y Estadística a fin de que proceda a la extinción de la deuda en el sistema informático de Rentas y a la publicación de las resoluciones de declaración de cobranza dudosa y recuperación onerosa en el portal institucional [www.muni\\_sanmiguel.gob.pe](http://www.muni_sanmiguel.gob.pe)

### Artículo 4°.- Efectos

La Sub Gerencia de Administración Tributaria – SGAT realizará, respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda:

a) Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias y/o tributarias cuya cobranza este a cargo de la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Si se encontrare en trámite medios impugnatorios, la administración se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida. En caso el trámite se encuentre pendiente en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial se procederá conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.

Se procederá, o de ser el caso, suspenderá cualquier acción de cobranza de dichas deudas, procediendo a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.

### Artículo 5°.- De la condición

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantienen con esa condición hasta que se apruebe la correspondiente Resolución Sub Gerencial o la deuda haya sido cancelada.

### Artículo 6°.- Del pago

Los efectuados cuando la deuda se encuentra calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta la aprobación de la correspondiente Resolución Sub Gerencial, son válidos y no se encuentran sujetos a compensación ni devolución.

### Artículo 7°.- Notificación

La Sub Gerencia de Administración Tributaria – SGAT, notificará a los deudores la Resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, a través de la publicación en su página web de la entidad, no resultando necesaria otra forma de notificación adicional de la respectiva resolución.



CAPITULO II

DEUDAS TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA

**Artículo 8°.- Calificación de deudas tributarias**

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas que consten en las respectivas Resoluciones u órdenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción.

Asimismo, deben considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales han transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

Adicionalmente la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Rentas y Ejecutoria Coactiva, podrán utilizar los siguientes criterios podrá considerar deudas tributarias de cobranza dudosa

- Deudores inubicables
- Deudores inexistentes.
- Ejecuciones inexistentes e inubicables.
- Deudores insolventes o por falta de bienes.

En ambos supuestos, para que la Sub Gerencia Administración Tributaria – SGAT califique la deuda tributaria como cobranza dudosa, la misma debe tener adicionalmente una antigüedad igual o mayor a un (1) año, contado a partir de la fecha en que haya transcurrido el plazo de prescripción.

**Artículo 9°.- Calificación de deudas no tributarias**

Son deudas no tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción. Asimismo, deben considerarse deudas no tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas

respecto de las cuales han transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

**Artículo 10.- Costas y gastos**

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva quedarán sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como cobranza dudosa.

CAPITULO III

DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

**Artículo 11°.- Calificación**

La Sub Gerencia de Administración Tributaria – SGAT calificará como deudas de recuperación onerosa:

- a) Las deudas tributarias que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza
- b) Las deudas tributarias que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza
- c) Las deudas no tributarias, cuyos montos no justifican su cobranza.
- d) Las deudas constituidas exclusivamente por:

*Compromiso de todos*



1. Recargos, intereses, y/o reajustes.
2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva.
4. Reincidencia.

Además de cumplir con cualquiera de los supuestos señalados en los incisos mencionados, el tributo insoluto o el monto original correspondiente al deudor y al tipo de deuda, no deberán superar el monto de **5.0%** de la UIT vigente para deuda tributaria y no tributaria, respectivamente. Solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido 6 ejercicios gravables. En el supuesto descrito en el inciso d) la calificación podrá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior en que se produce la calificación.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Estadística e Informática, Sub Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Segunda.- ENCARGAR** la difusión de la presente ordenanza a la dependencia de Secretaria General y su publicación en el portal web de la entidad [www.muni-sanmiguel.gob.pe](http://www.muni-sanmiguel.gob.pe).

**Tercera.- Facúltese** al señor Alcalde, a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones necesarias, o normas complementarias que tengan que ver con el éxito del proceso aprobado.

Por tanto

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

- Gerencia Municipal.
- Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto.
- Sub Gerencia de Administración Tributaria
- Unidad de Rentas.
- Gerencia de Asesoría Legal.
- Secretaría General.
- Sub Gerencia de Estadística e Informática.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA  
*Julio A. Vargas Gavidia*  
ALCALDE